

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION  
INSTITUTO NACIONAL PARA  
LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES**

# **PLAN DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR RESINERO DE CASTILLA Y LEON**

**BMN  
665  
PLA**

**Abril 1987**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION  
INSTITUTO NACIONAL PARA  
LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES**



**INDICE**

Acta de Acuerdo del Plan de Reestructuración del Sector Resinero de Castilla y León ..... 1

Relación de Ayudas que han suscitado el acuerdo de Reestructuración Resinero en Castilla y León ..... 13

Orden de la Junta de Castilla y León de 7 de abril de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Reestructuración del Sector Resinero de Castilla y León ..... 19

Orden de la Junta de Castilla y León de 14 de mayo de 1987, por la que se aprueba el Plan de Reestructuración del Sector Resinero de Castilla y León ..... 25

**PLAN DE REESTRUCTURACION  
DEL SECTOR RESINERO DE  
CASTILLA Y LEON**

**Abril 1987**

Nº Tit.: 44151

C.B. 1042647

W 108  
787  
A. J.

9 2524

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
COMISIÓN DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL PARA  
LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA



# PLAN DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR RESERVA DE CASTILLA Y LEÓN

Edita: SECRETARIA GENERAL TECNICA  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
NIPO: 251-87-019-6  
Depósito legal: M. 12.507-1987  
Imprime: NEOGRAFIS, S. L.  
Santiago Estévez, 8 - 28019 Madrid

10. 11. 1987  
C. B. 10542

## INDICE

Acta de Acuerdo del Plan de Reestructuración del Sector Resinero de Castilla y León .....	7
Relación de Ayuntamientos que han suscrito el acuerdo del Plan de Reestructuración Resinero en Castilla y León .....	15
Orden de la Junta de Castilla y León de 7 de abril de 1987, de la Consejería de Agricultura, Gandería y Montes, por la que se establecen ayudas a la constitución de cooperativas para la resinación en los montes de la Comunidad .....	19
Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 6 de abril de 1987, por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de resina para su transformación industrial, que regirá durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas de 1988 a 1991 .....	25

PLAN DE REESTRUCTURACION  
DEL SECTOR RESINERO  
DE CASTILLA Y LEON  
  
ACTA DE ACUERDO

## 1. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PLAN

Las especiales características del sector resinero hacen necesario que todo Plan de Reestructuración, para que resulte viable, sea el resultado de un acuerdo entre todas las partes afectadas.

En este sentido, y en particular, se hace necesario:

- 1.º Disponer de los montos públicos y privados para su realización durante la vigencia del Plan.
- 2.º Alcanzar un compromiso por parte de la Industria de recogida de la resina ofertada.
- 3.º Revisión de la relación jurídica del trabajo y clasificación de la relación laboral.
- 4.º Compromiso de los Administradores de apoyar la reestructuración del sector con aquellas medidas tendientes a garantizar la continuidad de la actividad en aquellas montes que tradicionalmente venían siendo explotados, teniendo en cuenta las beneficios ecológicos y sociales de estos trabajos.

Se trata, en consecuencia, de un Plan que es fruto del acuerdo simultáneo de las partes, y que pretende asumir los costes que hacen viable y duradera la actividad del sector. Este Plan tendrá una duración de cinco años y afectará al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## 2. CONTENIDO DEL PLAN

De acuerdo con el artículo 1.º del Real Decreto 1.400/1987, de 10 de octubre, de estructura en los días 1.º de mayo de 1988 y 1.º de mayo de 1989.

- 1.º Fase (durante la vigencia del Plan):
  - a) El Plan, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

# PLAN DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR RESINERO DE CASTILLA Y LEON

## ACTA DE ACUERDO

## **1. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PLAN**

Las especiales características del sector resinero hacen necesario que todo Plan de Reestructuración, para que resulte viable, sea el resultado de un acuerdo entre todas las partes afectadas.

En este sentido, y en particular, se hace necesario:

- 1.º Disponer de los montes públicos y privados para su resinación durante la vigencia del Plan.
- 2.º Alcanzar un compromiso por parte de la Industria de recogida de la resina ofertada.
- 3.º Revisión de la relación jurídica del trabajo y clarificación de la relación laboral.
- 4.º Compromiso de las Administraciones de apoyar la reestructuración del sector con aquellas medidas tendentes a garantizar la continuidad de la actividad en aquellos montes que tradicionalmente venían siendo resinados, teniendo en cuenta los beneficios ecológicos y sociales de estos trabajos.

Se trata, en consecuencia, de un Plan que es fruto del acuerdo simultáneo de las partes, y que pretende sentar las bases que hagan viable y duradera la actividad del sector. Este Plan tendrá una duración de cinco años y afectará al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## **2. CONTENIDO DEL PLAN**

De acuerdo con los planteamientos generales el Plan se estructura en las dos fases siguientes:

### **1.ª Fase (durante el primer año)**

- a) El Plan, en su aspecto laboral, afectará únicamente al Censo

de resineros incluidos en la Rama General de la Seguridad Social durante 1985 y 1986. Las Administraciones Públicas presentarán el Censo en la Comisión de Seguimiento para su aceptación.

- b) Cambio tecnológico sin aumento de mata, optativo.
- c) Los adjudicatarios de la resina serán los propios resineros.
- d) Derecho a percibir el IVA.
- e) Compromiso de adquisición por parte de la Industria de al menos 14 millones de kilos de miera.
- f) Compromiso de la propiedad de poner los montes en resinación.
- g) Constitución de Cooperativas.
- h) Establecimiento de contratos acogidos a la Ley de Contratos Agrarios entre industriales y resineros.
- i) Las Administraciones Públicas se comprometen al apoyo del Plan en los términos que más adelante se especifican.

## 2.ª Fase ( a partir del segundo año)

- a) Aumento del tamaño de la mata media normal, en torno a 6.500 pinos, y resinación con estimulante químico. Para conseguir este objetivo se estudiarán jubilaciones anticipadas, puesta en resinación de nuevos montes u otras fórmulas que la hagan posible.
- b) Consolidación de una relación contractual resineros-propietarios de montes.
- c) La participación de las Administraciones Públicas queda limitada a las acciones de seguimiento y arbitraje.

## Condición específica

- Mantenimiento de los resineros en la Rama General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena en régimen cooperativo.
- Se establece una ayuda de 170.000 pesetas por resinero-socio incluido en el Censo para la constitución de las correspondientes cooperativas.



### 3. ACUERDO

Las partes se comprometen a:

#### Por la propiedad de los montes

- 1) Adjudicar los montes para su resinación durante el período de duración del Plan.
- 2) A partir de la segunda fase del Plan adjudicación plurianual del aprovechamiento a los resineros.
- 3) Aceptar la reestructuración de las matas a partir de la segunda fase del Plan.
- 4) Participación en la Comisión de Seguimiento del Plan y aceptación del arbitraje de las Administraciones Públicas.

#### Por el sector laboral

- 1) Constituir cooperativas de adjudicatarios de la resinación de los montes.
- 2) Resinación por el método de pica de corteza con estimulante químico a partir de la segunda fase del Plan.
- 3) Establecimiento de un régimen contractual plurianual con los industriales del sector para la venta de la miera de acuerdo con el estudio de costes aceptado y recogido en el cuadro adjunto. Los precios serán revisables anualmente a partir de la segunda fase del Plan, tomando como referencia los precios de entrada de colofonía y aguarrás de importación.
- 4) Abono de 5 pesetas por kilo de miera, a la propiedad de los montes en la primera fase del Plan, revisable en la segunda fase, teniendo en cuenta la evolución de los precios, en contraprestación por la adjudicación directa del aprovechamiento resinoso.
- 5) Pagar las tasas correspondientes.
- 6) Aceptar la reestructuración de las matas a partir de la segunda fase del Plan.
- 7) Participación en la Comisión de Seguimiento del Plan y aceptación del arbitraje de las Administraciones Públicas.



### Por el sector industrial

- 1) Establecimiento de una relación contractual plurianual para la compra de, al menos, 14 millones de kilos de miera de acuerdo con el estudio de costes aceptado y recogido en el cuadro adjunto. Los precios serán revisables anualmente a partir de la segunda fase del Plan, tomando como referencia los precios de entrada de colofonía y aguarrás de importación.
- 2) El precio de compra del kilo de miera para la campaña de 1987 en el puesto del monte es de 48,34 pesetas.
- 3) Participación en la Comisión de Seguimiento del Plan y aceptación del arbitraje de las Administraciones Públicas.

### Por las Administraciones Públicas

- 1) Establecimiento de una ayuda a la constitución de las cooperativas de resineros.
- 2) Presidir la Comisión de Seguimiento del Plan y arbitraje de las partes afectadas.

Este acuerdo se firma en Segovia el 12 de marzo de 1987.

Por la Junta de Castilla y León

Por el M.A.P.A.

Por el sector laboral:

U.G.T.

CC. OO.

Por los industriales resineros:

## CUENTA DE RESULTADOS DEL SECTOR PARA MONTES DEL GRUPO «C»

Se parte del salario del Convenio de 1985 (601.878 pesetas) incrementado en un 5% (631.972 pesetas).

Número de pies por mata .....	4.500
Kg. de miera por pie .....	3,1 kg.
Producción total/mata .....	13.950 kg.

$$601.878 + 5 \cdot \frac{601.878}{100} = x + \frac{4x}{100} - 63.921$$

$$x = \text{Coste de la resina} = 669.128. \text{ Coste del kg. de resina } \frac{669.128}{13.950} =$$

$$= 47,97; 47,97 + 0,37 = 48,34 = \text{Coste total unitario.}$$

Ingresos brutos .....	674.343
Ingresos IVA .....	26.765
S.S.A. (7.375 ptas/mes; 360 días) .....	—88.500
Tasas (0,37 ptas/kg.) .....	—5.161
Ingresos Netos .....	607.447

Coste resina industrializada (ptas/kg.):

Coste unitario .....	48,34
Transporte y varios .....	3,50
Fabricación .....	9,50
Total coste de producción .....	61,34

Precio de venta de la resina industrializada: 70% colofonía a 67 ptas/kg. + 20% aguarrás a 80 ptas/kg. = 62,90.

Resultado: 62,90 — 61,34 = 1,56 ptas/kg.

## AVILA

Arévalo.  
Asocio de Avila.  
El Bohodín.  
Nava de Arévalo.  
Palacia de Gada.  
Pedro Rodríguez.  
San Vicente de Arévalo.

## SEGOVIA

Adrados.  
Aguilafuente.  
Aldes-Real.  
Arnufo.  
Arroyo de Cullar.  
Bernardos.  
Cabezuela.  
Cantalejo.  
Carbonero de Ahumada.  
Carbonero el Mayor.  
Carnacal del Río.  
Comunidad de Coca.  
Comunidad de Cullar.  
Comunidad de Cullar y Se-

coen.  
Cullar.  
Ochoa.  
Entidad Local Menor Campo  
de Cullar.  
Entidad Local Menor de Chantín.  
Fuente el Obispo de Isar.  
Fuente el Obispo de Fontalrada.  
Fuentepelayo.  
Fuentevieja.  
Fruente.  
Garcenarrado.  
Hornabilla.  
Lante de Cullar.  
Mata de Cullar.  
Montejo de Arévalo.  
Monsardillo.  
Nava de la Asunción.  
Navajilla.  
Navalmoral.  
Nico de Oca.  
Palacio «Obras Pías» Cullar.  
Parral.  
Pinedilla.

## RELACION DE AYUNTAMIENTOS QUE HAN SUSCRITO EL ACUERDO DEL PLAN DE REESTRUCTURACION RESINERO EN CASTILLA Y LEON

## AVILA

Arévalo.  
Asocio de Avila.  
El Bohodón.  
Nava de Arévalo.  
Palacios de Goda.  
Pedro Rodríguez.  
San Vicente de Arévalo.

## SEGOVIA

Adrados.  
Aguilafuente.  
Aldea-Real.  
Armuña.  
Arroyo de Cuéllar.  
Bernardos.  
Cabezuela.  
Cantalejo.  
Carbonero de Ahusín.  
Carbonero el Mayor.  
Carrascal del Río.  
Comunidad de Coca.  
Comunidad de Cuéllar.  
Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda.  
Comunidad de Fuentidueña.  
Comunidad de Migueláñez.  
Comunidad de San Benito de Gállegos.

Coca  
Cuéllar.  
Chañe.  
Entidad Local Menor Campo de Cuéllar.  
Entidad Local Menor de Chatún.  
Fuente el Olmo de Iscar.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
Fuentepelayo.  
Fuenterebollo.  
Frumales.  
Gomezerracín.  
Hontalbilla.  
Lastras de Cuéllar.  
Mata de Cuéllar.  
Montejo de Arévalo.  
Monzoncillo.  
Nava de la Asunción.  
Navalilla.  
Navalmanzano.  
Navas de Oro.  
Patronato «Obra Pía» Cuéllar.  
Pinarejos.  
Pinarnegrillo.  
Remondo.  
Samboal.  
Sanchonuño.  
San Martín y Mudrián.  
Santa María la Real de Nieva.

Sebulcor.  
Torrecilla del Pinar.  
Valledado.  
Villaverde de Iscar.  
Villeguillo.  
Yangüas de Eresma.  
Zarzuela del Pinar.

## SORIA

Almazán.  
Bayubas de Abajo.  
Bayubas de Arriba.  
Berlanga de Duero.  
Burgo de Osuna.  
Gormaz.  
Matamala de Almazán.  
Quintanas de Gormaz.  
Quintana Redonda.  
Tajueco.  
Tardelcuende.  
Torreandaluz.  
Valdenebro.

Valderrodilla.

## VALLADOLID

Alcazarén.  
Almenara de Adaja.  
Almenara de Cuéllar.  
Antigua de Cuéllar.  
Ataquines.  
Camporendonno.  
Comunidad de Iscar.  
Comunidad de Villa y Tierra.  
Iscar.  
Laguna de Duero.  
Llano de Olmedo.  
Mojados.  
Montemayor la Pililla.  
Olmedo.  
Pedrajas de San Esteban.  
San Miguel del Arroyo.  
Santiago del Arroyo.  
Traspinedo.  
Viana de Cega.  
Viloria del Henar.



Boletín Oficial  
de  
Castilla y León

ORDEN de 7 de abril de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se constituyen ayudas a la constitución de cooperativas para la resinación en los montes de la Comunidad.

El sector resinero constituye una actividad vital que afecta muy negativamente a la economía regional, al existir sobre un elevado número de explotaciones forestales, en especial en zonas montañosas, como por ejemplo en la zona de la Sierra de Guadalupe.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**  
**ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 1987,**  
**DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,**  
**GANADERIA Y MONTES, POR LA QUE**  
**SE ESTABLECEN AYUDAS**  
**A LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS**  
**PARA LA RESINACION EN LOS MONTES**  
**DE LA COMUNIDAD**

das a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes,  
por los socios incluidos en el censo, acompañando a la solicitud la  
documentación acreditativa de los requisitos exigidos en el artículo  
3.º de esta Orden y los que se establecen en la Constitución.

Artículo 5.º

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen ayudas a la consti-  
tución de cooperativas para la resinación en los montes de la  
Comunidad.

b) El resano 50% a la campaña de la campaña de resinación  
y en cualquier caso de 31 de diciembre de 1987.

# Boletín Oficial de Castilla y León

Artículo 6.º

*ORDEN, de 7 de abril de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen ayudas a la constitución de cooperativas para la resinación en los montes de la Comunidad.*

El sector resinero atraviesa una profunda crisis que afecta muy negativamente a la economía regional, al incidir sobre un elevado número de trabajadores y propietarios de montes, tanto públicos como privados, así como a la industria de transformación de la miera.

De persistir la situación actual el sector estaría irremediabilmente abocado a la desaparición, con las repercusiones negativas de tipo económico, social y ecológico. Para evitar estos hechos es imprescindible acometer el Plan de Reestructuración para cinco años firmado el pasado día 12 de marzo por las partes implicadas, en el que se sientan las bases para hacer viable y duradera la actividad de la resinación.

En virtud de lo anterior,

## DISPONGO:

### Artículo 1.º

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes podrá subvencionar la formación de Cooperativas de obreros resineros, que se constituyan a partir de la publicación de esta Orden y cuyo objetivo sea la extracción de resinas.

### Artículo 2.º

La cuantía de la subvención será de 170.000 pesetas por cada uno de los socios componentes de la Cooperativa, que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3.º.

### Artículo 3.º

Para ser beneficiario de estas ayudas será imprescindible que cada uno de los socios por los que se solicite cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener derecho a su inclusión en el Censo de resineros, elaborado a tal efecto por la Comisión de Seguimiento prevista en el Plan de Reestructuración.
- b) Cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social en la presente campaña de resinación.
- c) Aceptar todos los extremos contemplados en el Plan de Reestructuración.
- d) Tener adjudicada mata en resinación y llevar ésta a efecto durante la campaña.
- e) Ser socio de la Cooperativa que solicite la subvención.

### Artículo 4.º

La petición de subvención la dirigirán las Cooperativas constitui-



das a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, por los socios incluidos en el censo, acompañando a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en el artículo 3.º de esta Orden y los que acrediten su constitución.

#### **Artículo 5.º**

El pago total de la subvención se hará en dos plazos:

- a) El 50% a partir de la aprobación del expediente.
- b) El restante 50% a la finalización de la campaña de resinación y en cualquier caso antes de 31 de diciembre de 1987, siempre que por la Cooperativa se haya acreditado el cumplimiento de haber cotizado al Régimen General de la Seguridad Social y haber resinado sus matas los socios.

#### **Artículo 6.º**

No podrán acogerse a los beneficios comprendidos en la presente Orden quienes hayan recibido otro tipo de ayudas destinadas a fomentar el cooperativismo. Asimismo, la percepción de ésta excluirá acceder a dichas ayudas, en el presente año.

#### **Artículo 7.º**

Recibida la solicitud y documentación precisa, la Delegación Territorial elevará el expediente debidamente informado a la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, quien propondrá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la resolución que proceda.

#### **Artículo 8.º**

Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

## Artículo 9.º

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 7 de abril de 1987.

**EL CONSEJERO,  
Francisco Javier Rodríguez Ruiz**



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

*ORDEN del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 6 de abril de 1987, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de resina para su transformación industrial, que regirá durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas de 1988 a 1991 (B.O.E. núm. 85, 9 de abril de 1987).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de resina para su transformación industrial, formulada por la «Asociación de Industriales Resineros», acogida a la Ley 19/82, de 26 de marzo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero: **ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, DEL 6 DE ABRIL DE 1987, POR LA QUE SE HOMOLOGA EL CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE RESINA PARA SU TRANSFORMACION INDUSTRIAL, QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1987, PRORROGABLE PARA LAS CAMPAÑAS DE 1988 A 1991**



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

*ORDEN del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 6 de abril de 1987, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de resina para su transformación industrial, que regirá durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas de 1988 a 1991 («B.O.E» núm. 85, 9 de abril de 1987).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de resina para su transformación industrial, formulada por la «Asociación de Industriales Resineros», acogiéndose a la Ley 19/82, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de resina con destino a su transformación industrial, durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas 1988 a 1991, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las empresas transformadoras y las empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, prorrogable por períodos anuales para las campañas

1988 a 1991, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.E.*

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 6 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA

ORDEN del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de abril de 1987, por la que se homologa el contenido de los contratos de compraventa de carne para su transformación industrial que rigen durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas de 1988 a 1991 (B.O.E. - número 82, 9 de abril de 1987).

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la revisión de los contratos de un comercio que compraron de carne para su transformación industrial, firmados por la Asociación de Industriales-Reservados, acogidos a la Ley 18/82, de 26 de marzo, y habida cuenta de los requisitos previstos en el Real Decreto 1250/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de marzo de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primeramente.—Se homologa desde el día siguiente a la publicación del Real Decreto 1250/1985, de 27 de diciembre, el contenido de los contratos que figuran en el anexo de esta disposición y el que respectivamente rigen los contratos de compraventa de carne con destino a su transformación industrial durante la campaña 1987, prorrogable para las campañas de 1988 a 1991, que se formalizan por escrito, o bien a título individual, entre las empresas interesadas y las empresas agrarias.

Segunda.—El período de vigencia del presente convenio será el de un año, prorrogable por períodos sucesivos para las campañas

## ANEXO

### CONTRATO-TIPO

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE RESINA PARA SU TRANSFORMACION INDUSTRIAL

Contrato número .....

En ....., a ..... de ....., de 1987.

De una parte, y como vendedor, Don .....,  
con D.N.I. o C.I.F. número ....., y con domicilio en .....,  
localidad ..... provincia .....

(1) Actuando en nombre propio.

(2) Actuando como ....., de ....., con código  
de identificación fiscal número ....., denominada .....,  
y con domicilio social en ....., calle .....,  
número ..... y facultado para la firma del presente contrato en  
virtud de (2) ..... y en la que se integran los resineros  
que adjunto se relacionan en Anexo.

Y de otra, como comprador, ....., código de  
identificación fiscal número ....., con domicilio en .....,  
....., provincia ..... representado  
en este acto por Don .....,  
como ....., de la misma y con capacidad para la  
formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Especificar documento acreditativo.

## ESTIPULACIONES

### Primera.—Objeto de contrato

La compraventa de resina (miera) que será obtenida por el vendedor procedente de los montes que se citan en el Anexo.

### Segunda.—Especificaciones de calidad

La resina natural de pino objeto de este contrato será extraída de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la adjudicación, admitiéndose las tolerancias habituales en agua e impurezas.

### Tercera.—Cantidad contratada, forma y lugar de entrega

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar los kilos de resina que proceda de los montes citados en la estipulación primera y que cumpla con las características mínimas de calidad establecidas en la estipulación segunda.

La cantidad contratada será entregada por el vendedor en puesto de monte y en bidones de monte, que serán proporcionador por el comprador, el mismo modo que los cántaros, con antelación necesaria sobre el calendario de entrega que se establece en la estipulación cuarta.

El pesaje y control de calidad se realizará en ....., en presencia del representante de la Administración que ejercerá las funciones de arbitraje al respecto.

### Cuarta.—Duración del contrato

El presente contrato se aplicará para la campaña de 1987 y se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales para las campañas de 1988 a 1991, siempre que ninguna de las dos partes avise a la otra por carta certificada antes del 1 de marzo de cada año denegando dicha prórroga. En caso de prórroga de este contrato se establecerá anualmente por la Comisión de Seguimiento el precio a pagar en el año correspondiente.

### Quinta.—Calendario de entregas

La entrega de resina se realizará entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de cada año.

#### **Sexta.—Precio mínimo**

El precio mínimo garantizado para la campaña de 1987 será de 48,34 pesetas/kg de resina.

#### **Séptima.—Fijación de precios**

Se conviene como precio a pagar en el año 1987 el de 48,34 ptas/kg, más el .....% de IVA.

Este precio ha sido establecido por la Comisión de Seguimiento, creada en el Plan de Reestructuración del sector resinero de Castilla y León por acuerdo de las partes y con aceptación del arbitraje de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los precios de entrada de la colofonía y aguarrás de importación.

#### **Octava.—Condiciones de pago**

El pago de la resina entregada se realizará mediante entregas a cuenta según acuerdo entre las partes, debiendo ser realizada la liquidación final y efectuados los pagos correspondientes antes del 25 de diciembre de cada año.

#### **Novena.—Rescisión de los contratos**

El presente contrato podrá ser rescindido únicamente por causas de fuerza mayor no imputables a la voluntad de las partes.

#### **Décima.—Indemnizaciones**

Salvo causas de fuerza mayor demostrada, circunstancia que deberá ser comunicada entre las partes dentro de los quince días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto objeto de contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada del 10% del valor de la cantidad correspondiente al incumplimiento.

#### **Undécima.—Sumisión expresa**

En el caso de incumplimiento del presente contrato, que no pueda resolverse por la buena voluntad de las partes con el concurso de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten los Juzgados y Tribunales de .....



### Duodécima.—Comisión de Seguimiento. Funciones

Las partes contratantes acuerdan que el control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realice por la Comisión de Seguimiento, cuyas funciones, regulación y composición se establecen por acuerdo entre las partes.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Vendedor,

El comprador,



**PUBLICACIONES DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
Centro de Publicaciones  
Paseo de Infanta Isabel, 1 - 28014-Madrid**